

*Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.*

## I. OBJETIVOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA EL 2005

Las actuaciones de comprobación e investigación se caracterizarán por las siguientes notas:

- ✓ Continuidad y acrecentamiento de la presencia de los Servicios de Inspección en relación con el sector inmobiliario, en particular las actuaciones referidas a la actividad vinculada a la subcontratación en la construcción.
- ✓ Prioridad en las actuaciones de control de profesionales.
- ✓ Comprobación específicamente centrada en la correcta tributación por el IVA, basada en:
  - Comprobación de operaciones que originen derecho a devolución.
  - Comprobación y vigilancia de las tramas organizadas de fraude al IVA vinculadas a operaciones de comercio exterior e intracomunitario.
  - Verificación de la correcta tributación por IVA a través de comprobaciones selectivas y parciales sobre la materia.

### OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO:

Objetivo: Mejora de la gestión de los tributos con el fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.	2003	2004	2005
	realizado	previsto	presu- puestado
<b>INDICADORES:</b>			
Información y asistencia al contribuyente:			
✓ Contactos telefónicos (contestador automático)	3.152.274	3.500.000	3.600.000
✓ Resto contactos telefónicos	11.724.285	14.500.000	15.000.000
<b>Telematización de la gestión de los tributos:</b>			
✓ Presentación de declaraciones			
- de IRPF	11.7%	20%	25%
- de PYMES	4.4%	6%	8%
- de IS	10.2%	10%	12%
- Informativas	20.5%	20%	23%
✓ Declaraciones de gestión aduanera (por vía electrónica, informática y telemática)	94.79%	96%	96%
✓ Declaraciones INTRASTAT (por vía telemática)	69.74%	70%	80%
✓ Declaraciones de IIEE (por vía telemática)	61.82%	30%	65%
<b>Agilización de la gestión de los tributos:</b>			
✓ Reducción del tiempo medio de devoluciones:			
- IRPF	28	28	28
- IVA Exportadores	32	28	28
✓ Plazo de resolución de recursos y devoluciones de ingresos indebidos:	45	45	45
<b>Envío de datos fiscales para la realización de la declaración de IRPF (incluye borrador)</b>	42.7%	52%	60%

Fuente: Memoria de objetivos para Aplicación del Sistema Tributario Estatal, contenida en los Presupuestos Generales del Estado para 2005. [www.igae.minhac.es](http://www.igae.minhac.es)

## II. MEDIDAS FISCALES EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2005

### 1. DEFLACTACIÓN DE LA TARIFA DEL IRPF EN UN 2%

Tarifas vigentes en 2004:

Base liquidable - hasta €	Cuota íntegra escala general	Cuota íntegra escala autonómica	Resto Base liquidable - hasta €	Tipo aplicable - porcentaje- escala general	Tipo aplicable - porcentaje- escala autonómica
0	0	0	4.000	9.06%	5.94%
4.000	362,40	237,60	9.800	15.84%	8.16%
13.800	1.914,72	1.037,28	12.000	18.68%	9.32%
25.800	4.156,32	2.155,68	19.200	24.71%	12.29%
45.000	8.900,64	4.515,36	en adelante	29.16%	15.84%

Tarifas propuestas para el 2005:

Base liquidable - hasta €	Cuota íntegra escala general	Cuota íntegra escala autonómica	Resto Base liquidable - hasta €	Tipo aplicable - porcentaje- escala general	Tipo aplicable - porcentaje- escala autonómica
0	0	0	4.080	9.06%	5.94%
4.080	369,65	242,35	9.996	15.84%	8.16%
14.076	1.953,02	1.058,02	12.240	18.68%	9.32%
26.316	4.239,45	2.198,79	19.584	24.71%	12.29%
45.900	9.078,66	4.605,66	en adelante	29.16%	15.84%

### 2. OTRAS MEDIDAS FISCALES:

2.1. Actualización de los coeficientes de corrección monetaria aplicables en la transmisión de inmuebles en el Impuesto sobre Sociedades: incremento porcentual de un 1.34% sobre los aprobados para el ejercicio 2004.

2.2. Actualización de los valores catastrales mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

2.3. Incremento del importe de las Tasas fijas y de los Impuestos Especiales sobre alcohol y tabaco en un 2%.

### 3. INTERÉS LEGAL DEL DINERO:

Interés legal del dinero para el año 2005: 4%

Interés de demora para el año 2005: 5%

### 4. MANTENIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES FISCALES PARA LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDA HABITUAL EN 2004:

Para contribuyentes cuyos contratos de alquiler fueran anteriores al 24 de abril de 1998, con las mismas condiciones que para el ejercicio 2003.

### 5. MANTENIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES FISCALES PARA LOS ADQUIRENTES DE VIVIENDA HABITUAL EN 2004:

Para contribuyentes que hubieran adquirido la vivienda habitual con anterioridad al 4 de mayo de 1998, con las mismas condiciones e incompatibilidades que para el ejercicio 2003.

### 6. ELIMINACIÓN DE LA LEY DE ACOMPAÑAMIENTO:

El tercer principio recogido en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 es el de transparencia, y según avanzó el Ministro en la eliminación de la Ley de Acompañamiento, no se oculta "el precio que va a pagar" el gobierno por eliminar esta Ley, al verse obligado a aprobar otras leyes que pueden tener un desfase temporal respecto a la Ley de Presupuestos.

### III. PROYECTOS NORMATIVOS: ACLARACIONES AL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURAS

Desde fechas recientes la página web del Ministerio de Hacienda permite el acceso al contenido de un Proyecto de Real Decreto por el que se modifican, entre otros, algunos aspectos del Nuevo Reglamento de Facturas. Se pone especial énfasis en "aclarar" algunas cuestiones relacionadas con las controvertidas "facturas rectificativas".

Por su especial interés reproducimos textualmente parte de su exposición de motivos, aquella que hace referencia a la posibilidad de expedir facturas rectificativas con importes negativos.

Indicar que según el propio texto del Proyecto, esta "aclaración" se realiza con efectos a partir del día 1 de enero de 2004.

El Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre) aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Su aprobación culminó la transposición de la Directiva 2001/115/CE, de 20 de diciembre, por la que se modificó la Directiva 77/388/CEE, de 17 de mayo, Sexta Directiva del Consejo en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, en este particular.

**El artículo 13 del citado Reglamento regula la expedición de facturas o documentos sustitutivos rectificativos.** Desde la entrada en vigor de la nueva regulación reglamentaria de esta materia se han constatado las complejidades que su cumplimiento implica, razón por la cual se ha considerado conveniente la aclaración de su contenido. A tal efecto, **el nuevo texto reglamentario mantiene una parte de los requisitos que se exigen a los documentos de rectificación, pero aclara que los citados documentos pueden indicar directamente la rectificación efectuada con independencia de su signo, habilitando, por tanto, la expedición de facturas rectificativas con importes negativos. Esta modificación es con efectos a partir del 01/01/2004.**

Asimismo, **se ha considerado oportuna la revisión de dos de los preceptos que regulan la anotación registral de las facturas, especificando la obligación de registrar por separado las facturas rectificativas recibidas** (artículo 64 del Reglamento del Impuesto) **y aclarando los supuestos en que procede la rectificación de las anotaciones registrales** (artículo 70 de dicho Reglamento).

**IV. COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA NUEVA LEY CONCURSAL**

Habiendo entrado en vigor con fecha 1 de Septiembre la nueva Ley Concursal, nos permitimos transmitirles unas notas relativas a la comunicación al Juzgado de lo Mercantil de los créditos que Uds. puedan tener frente a sociedades que se declaren en concurso. Lamentablemente cualquier empresa puede encontrarse en alguna ocasión en esta circunstancia. La Ley Concursal castiga al acreedor que comunica su crédito fuera de plazo, calificando su crédito como subordinado, es decir, que será pagado sólo después de pagar a los acreedores privilegiados y/o ordinarios. La trascendencia práctica es, por tanto, importante.

Por ello, a continuación les facilitamos algunos aspectos sobre la normativa legal. Los puntos destacables en relación a la comunicación de créditos son:

- Plazo: un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en el auto de declaración de concurso. Sin perjuicio de su publicación por medios telemáticos, informáticos, electrónicos, el concurso debe anunciarse en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor difusión en la provincia donde radiquen los principales intereses del concursado, y de donde esté su domicilio.
- Forma: por escrito firmado por el acreedor, o por quien acredite representación suficiente, dirigido al Juzgado de lo Mercantil correspondiente (a la atención de la Administración concursal). Debe constar la identificación completa del acreedor, concepto del crédito, cuantía, fecha, vencimiento, características del crédito: calificación que se pretenda (créditos privilegiados, ordinarios, y subordinados). Si existieren créditos que afecten a determinados bienes, deben identificarse, e indicar los datos registrales de su inscripción en los correspondientes Registros. Los créditos comerciales, salvo que dispongan de garantía hipotecaria o prendaria serán, normalmente, créditos ordinarios.
- Documentos: Deben adjuntarse originales o, en su lugar, copias auténticas (es decir, con la intervención de fedatario público) del título o documentos relativos al crédito. Puede solicitarse la devolución de los originales, una vez se deje testimonio de los mismos en las actuaciones, por parte del Secretario del Juzgado donde se tramite el concurso. En el caso de las facturas, los originales se envían al cliente, con lo que es de suponer que será suficiente con el ejemplar que se reserva el vendedor.

Esto es, en síntesis, lo previsto legalmente para la comunicación de los créditos. Como la Ley Concursal ha entrado en vigor el 1 de septiembre, no es posible saber todavía el alcance de las formalidades explicadas, en la práctica, es decir, cómo van a ser interpretadas por los Juzgados.

- Información sobre la declaración del concurso: aunque el Juzgado se ha de dirigir a los acreedores que figuren en la lista inicial, es aconsejable consultar el BOE y efectuar el cálculo del plazo a partir de la fecha de publicación de la declaración del concurso. Por nuestra parte, en nuestras oficinas, se revisa ya diariamente la publicación de concursos en el Boletín Oficial del Estado (BOE), a partir del 1º de septiembre, porque aunque probablemente se pueda conocer tal declaración por otros medios, el control del BOE constituye una fórmula segura para verificar los plazos.

Por si les fuese de utilidad disponemos de un modelo de carta a dirigir al Juzgado que ponemos desde ahora a su disposición por si lo consideran de utilidad.

Les recordamos que disponemos de servicios profesionales para atenderles en procesos concursales, por lo que pueden efectuar cualquier consulta que consideren conveniente.

## V. OTROS ASPECTOS

### 1. BRUSELA CONSIDERA NECESARIA LA ARMONIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES Y LA CREACIÓN DE UNA VENTANILLA ÚNICA PARA EL IVA

El ejecutivo comunitario ha presentado un informe en el que pone de manifiesto las dificultades a las que se enfrentan las compañías que operan en más de un país. Según dicho informe una sociedad con filiales en otros Estados miembros de la UE debe de hacer frente a costes administrativos relacionados con la imposición de hasta 5 veces mayores que las empresas sin sucursales.

El reciente ingreso de 10 países ha acentuado la divergencia entre los tipos de imposición, sin embargo la UE se niega a proponer la unificación de tipos como desean algunos países de la UE para contrarrestar la deslocalización de las empresas.

Bruselas prefiere la armonización de la base imponible para permitir que las empresas puedan realizar en un solo país la liquidación fiscal de todos sus resultados en Europa. Bruselas añade a su propuesta la creación de una ventanilla única para la declaración y recuperación del IVA que pagan las empresas en los países de la UE en los que no están registradas.

### 2. NUEVO LÍMITE A PARTIR DEL CUAL SE CONSIDERA QUE HAY DELITO FISCAL

La LO 15/2003, de 25 de noviembre, reformó el Código Penal, elevando de 90.000 euros a 120.000 euros a partir del cual se considera que un contribuyente ha cometido fraude fiscal, delito para el que se mantiene la pena, de uno a cuatro años de prisión, y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía. Esta reforma entra en vigor el 1 de octubre de 2004.

Como penas accesorias también se prevé la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios fiscales o incentivos fiscales durante un período de tres a seis años.

Existe una exención de responsabilidad que se produce cuando se regulariza la deuda tributaria de forma espontánea, aunque fuera de plazo, antes de la notificación por la Administración tributaria de las actuaciones de comprobación o, de no haberse producido, antes de que Ministerio Público o el Abogado del Estado interponga querrela o denuncia.

La reducción del plazo de prescripción tributaria (de 5 a 4 años) ha provocado una polémica sobre su incidencia en el plano penal, ya que el plazo de prescripción penal sigue siendo de 5 años. La última jurisprudencia del TS mantiene el plazo prescriptivo penal con independencia del plazo administrativo.

## VI. CALENDARIO FISCAL

OCTUBRE 2004						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19		21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31



hasta el 7

MODELOS

**IMPUESTOS ESPECIALES**

✓	Septiembre 2004. Todas las empresas. Soporte magnético.....	540, 541, 511
✓	Operadores autorizados.....	500,503,NE
✓	Agosto 2004. Grandes Empresas.....	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓	Agosto 2004. Todas las empresas .....	570, 580
(*)	Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo .....	510



hasta el 20

MODELOS

**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

✓	Tercer trimestre 2004 .....	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓	Septiembre 2004. Grandes empresas .....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

**PAGOS FRACCIONADOS RENTA**

✓	Tercer trimestre 2004:	
	Estimación Directa .....	130
	Estimación objetiva .....	131

**Consulta n° 0865-04.**

**Descripción:** El consultante tiene la intención de constituir con su cónyuge una sociedad civil que se dedicará a la actividad de intermediario de comercio o bien al transporte de mercancías. La cónyuge del consultante será socia capitalista no trabajando en la actividad a desarrollar.

**Cuestión:** Si los rendimientos de la actividad a desarrollar deben ser declarados por cada socio en proporción a su participación. Obligación de realizar pagos fraccionados o retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

**Contestación:** En el caso que (...) la actividad se entendiese realizada únicamente por alguno de los socios, será este el que deba cumplir con la obligación de efectuar el pago fraccionado a que se refiere el artículo 102 del Reglamento del Impuesto. (...) si la actividad fuese desarrollada por alguno de los miembros de la sociedad civil, limitándose el otro a realizar aportación de capital, el socio que ejerce la actividad resultará, en su caso, obligado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 y 71 del Reglamento del Impuesto, a practicar retención sobre los rendimientos de capital mobiliario que como consecuencia de la cesión de capital se pudiesen originar.

**PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES**

✓	Ejercicio en curso:	
	Régimen General .....	202
	Grandes empresas .....	218
	Régimen de los grupos fiscales .....	222

**Consulta n°: 1139-03**

**Descripción:** La consultante es una sociedad resultante de un proceso de escisión acogido al régimen especial del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 en el que la sociedad escindida se ha extinguido.

**Cuestión:** Obligación de efectuar pagos a cuenta por el Impuesto sobre Sociedades y cuantía de los mismos.

**Contestación:** En primer lugar, en lo que a la obligación de efectuar pagos a cuenta se refiere, en tanto que la sociedad escindida no se haya extinguido, se encuentra obligada a realizar pagos fraccionados por el Impuesto sobre Sociedades. Una vez extinguida, tal obligación recae sobre las entidades beneficiarias de la escisión, como resulta de la obligación general impuesta en tal sentido a todo sujeto pasivo del Impuesto por el apartado primero del artículo 38 de la LIS. En segundo lugar, de conformidad con el artículo 104.2 de la LIS, cuando la sucesión no sea a título universal, se transmitirán a la entidad adquirente los derechos y las obligaciones tributarias que se refieran a los bienes y derechos que hayan sido recibidos por aquella.

Si las entidades beneficiarias de la escisión determinan los pagos fraccionados conforme al artículo 38.2, la base para la determinación del pago fraccionado será la cuota íntegra que corresponda a la parte del beneficio correspondiente al conjunto patrimonial recibido por cada entidad beneficiaria de la escisión que resulta del balance de la entidad escindida. Si las entidades beneficiarias de la escisión determinan los pagos fraccionados conforme al apartado 3 del artículo 38, la base para calcular los pagos fraccionados será la base imponible que corresponda a los tres, nueve y once primeros meses de cada una de las entidades beneficiarias de la escisión.

<b>Referencia:</b> S.L. nueva empresa; <b>Número:</b> 1962 - 05/04/04	
<b>Cuestión:</b> <i>¿En que periodos impositivos una sociedad limitada nueva empresa, no tendrá la obligación de efectuar los pagos fraccionados?</i>	
<b>Solución:</b> <i>de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa por la que se modifica la ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada, <b>la sociedad limitada nueva empresa no tendrá la obligación de efectuar los pagos fraccionados a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su constitución.</b></i>	
<b>normativa:</b> <i>disposición adicional decimotercera ley 7/2003, de 1/4</i>	
<b>Referencia:</b> 11/2003 sociedades patrimoniales; <b>Número:</b> 1949 - 14/11/03	
<b>Cuestión:</b> <i>Una sociedad de mera tenencia de bienes, que ahora es sociedad patrimonial, ¿como tiene que calcular el primer pago a cuenta de 2003 por la modalidad del 38.2 lis? "y los siguientes?</i>	
<b>Solución:</b> <i>tomará como base del pago <b>fraccionado la cuota íntegra del último periodo impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, realizando únicamente las minoraciones procedentes de las deducciones previstas</b> en el artículo 55 LIRPF apartados 2 (deducciones para incentivar actividades económicas [artículo 33 a 37 lis] excluida la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios), 4 (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y melilla) y 5 (deducción por gastos e inversiones en bienes de interés cultural), así como las deducciones por doble imposición de dividendos (artículo 66 LIRPF), y por doble imposición internacional (artículo 67 LIRPF), retenciones e ingresos a cuenta.</i>	
<b>Normativa:</b> <i>artículo 38.2 y 75.3.a) ley 43/1995, de 27.12; orden 540/2003, de 10.3</i>	
<b>Referencia:</b> tratamiento de las existencias; <b>Número:</b> 1662 - 21/09/01	
<b>Cuestión:</b> <i>tratamiento de las existencias a efectos del calculo de los pagos fraccionados según la modalidad establecida en el artículo 38.3 de la ley 43/1995.</i>	
<b>Solución:</b> <i><b>la base imponible se calculara corrigiendo</b>, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la ley, <b>el resultado contable</b>. por consiguiente, a estos efectos el resultado contable del que se debe partir para la determinación de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada ejercicio es el determinado según las normas contables como si concluyera el ejercicio económico en esas fechas. En consecuencia, <b>deberá procederse a la regularización de las existencias finales</b>, cualquiera que fuese el método utilizado para ello, para determinar la base imponible de los 3, 9 u 11 meses sobre la que se aplicaría el correspondiente porcentaje para el calculo de los pagos fraccionados.</i>	
<b>Normativa:</b> <i>art. 10.3 y 38.3 ley 43/1995, de 27.12; d.g.t. 19.11.1999.</i>	

**IVA:**

✓ Tercer Trimestre 2004. Régimen General .....	300
✓ Tercer Trimestre 2004. Régimen Simplificado.....	310
✓ Tercer Trimestre 2004. Regímenes General y Simplificado .....	370
✓ Septiembre 2004. Grandes empresas .....	320
✓ Septiembre 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos .....	330
✓ Septiembre 2004. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos .....	332
✓ Septiembre 2004. Operaciones asimiladas a las importaciones .....	380
✓ Tercer trimestre 2004. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias .....	349
✓ Tercer trimestre 2004. Servicios vía electrónica .....	367
✓ Solicitud devolución recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales .....	308
✓ Tercer trimestre 2004. Declaración-liquidación no periódica .....	309
✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca .....	341

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

✓ Septiembre 2004 .....	430
-------------------------	-----

**IMPUESTOS ESPECIALES**

✓ Tercer trimestre 2004. Excepto grandes empresas .....	553
✓ Julio 2004. Grandes Empresas .....	561, 562, 563
✓ Tercer trimestre 2004. Impuesto sobre la Electricidad .....	560
✓ Septiembre 2004. Grandes empresas .....	560
✓ Septiembre 2004. Todas las empresas .....	564, 566
✓ Tercer trimestre 2004 .....	E-21, 542, 543
✓ Tercer Trimestre 2004. Solicitudes de devolución:	
Introducción en depósito fiscal .....	506
Envíos garantizados .....	507
Ventas a distancia .....	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas .....	524
Consumo de hidrocarburos .....	572
Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético .....	546

**IMPUESTOS SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS**

✓ Tercer trimestre 2004 .....	569
-------------------------------	-----

## SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN SEPTIEMBRE 2004

**Ayudas destinadas a entidades para la realización de actividades y proyectos de integración social de personas inmigradas y regresadas.** SERVICIOS SOCIALES.

- ✓ Convocatoria para la concesión de ayudas a entidades para la realización de actividades y proyectos que se lleven a cabo en el territorio de Cataluña durante el año 2004 y que contribuyan a crear una sociedad cohesionada y sensible al hecho de las migraciones.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Catalunya	DOGC 10/09/2004	Orden BEF/307/2004, de 26 de Agosto	08/10/2004
<b>BENEFICIARIOS:</b> Las asociaciones, las fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades o proyectos que contribuyan a la integración social de los recién llegados.			
<b>ACTIVIDAD Y PROYECTO SUBVENCIONABLE:</b>			
A. Con relación a inmigrantes extranjeros: Acciones de primera acogida; Inserción sociolaboral; Participación en la vida social y política; Participación en la red asociativa catalana; Integración de niños y jóvenes; Participación e integración de mujeres.			
B. Con relación al colectivo de personas regresadas: Inserción social, laboral o cultural; Información y asesoramiento sobre la problemática específica de dicho colectivo; Participación social y política en la sociedad catalana; Recuperación de la memoria histórica de la emigración catalana.			
C. Con relación a la población en general: Sensibilización e información sobre la nueva ciudadanía en la población de Cataluña; Difusión de la realidad de la inmigración.			

**Ayudas a la creación y consolidación de empresas.** CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, LUZ, GAS, AGUA, SERVICIOS, INDUSTRIA.

- ✓ Emprendedoras/es y empresas que se hayan constituido como tales a partir del 1 de junio de 2002 y cuya actividad tenga lugar en la Comarca del Gironès.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Catalunya	BOPGi 23/09/2004	Edicto de 17 de septiembre de 2004	12/10/2004
<b>ACTIVIDAD Y GASTOS SUBVENCIONABLES:</b>			
a) Gastos de alquiler de local.			
b) Gastos corrientes: agua, electricidad, teléfono y cualquier otro de semajante naturaleza.			
c) Gastos de Seguridad Social del personal asalariado y/o socio/s.			
d) Cuotas de la Seguridad Social en régimen especial de trabajadores autónomos.			
e) Gastos de establecimiento del primer local: impuesto de actividades económicas, marketing, publicidad cuotas de conexión, etc.			
f) Cuotas de alquiler o venta de equipos informáticos y ofimáticos.			
<b>CUANTÍA:</b>			
Cada empresa podrá recibir un máximo de 5.000 euros.			



Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
www.seneor.com

*Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.*